

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Vergara Cundinamarca

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

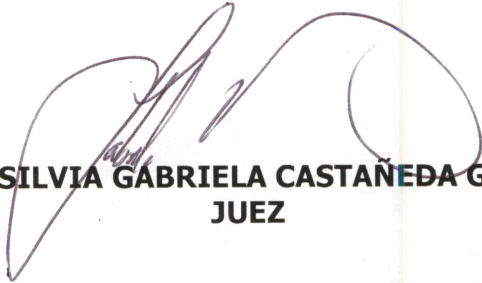
RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00164-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LILIA CHOLO
DEMANDADO: ERNESTO IVAN PARRA GAITÁN

Reunidos los requisitos legales y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 421 del Código General del Proceso, se **REQUIERE AL DEMANDADO**, señor **ERNESTO IVAN PARRA GAITÁN** para que dentro del término de diez (10) días, le pague a la demandante, **LILIA CHOLO**, la suma de \$500.000.00 entregados para el arriendo de tres (3) potreros que finalmente no cedió como tal; \$400.000.00 causados por concepto de arriendo de una habitación en su casa del caserío de Córcega Cundinamarca y \$300.000.00 por concepto del cuidado por dos (2) cabezas de ganado durante dos años, para un total de **\$1'200.000.00**.

Notifíquese el presente auto al demandado en forma personal (Art. 290 del CGP.) con la advertencia que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará el pago del monto de lo reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Téngase en cuenta que la señora **LILIA CHOLO** está actuando en nombre propio.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en
ESTADO No. 094 de fecha
SEPTIEMBRE 16 DE 2021


DIEGO A. SOTO ARIAS